



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00025-00

En atención al desistimiento² de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho **Dispone:**

- 1. NEGAR** por improcedente la solicitud de desistimiento de la demanda.
- 2. REQUERIR** a la memorialista para que adecue su solicitud, manifestado si lo que pretende es el retiro de la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 92³ del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c580fee46f27ea3e491338652650dda1282652d530ceac51c84e46bcb9517989
Documento generado en 18/05/2021 05:40:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 030 de 19 de mayo de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Ind. Exp. Electrónico 008CorreoInformaCorreosElectronicosAudiencia20210507.

³ **Artículo 92. Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.